

**VISITAS DE LA TIERRA, gOBERNADORES
Y COYUNTURAS POLÍTICAS
UNA VISITA POST-ALFARIANA EN CÓRDOBA DEL TUCUMÁN
(1616-1617)**

Isabel Castro Olañeta

En los últimos años, los estudios etnohistóricos dedicados a la Gobernación del Tucumán se han preocupado por rastrear e identificar las escasas *visitas de la tierra* realizadas por oidores de la Audiencia de Charcas o por los gobernadores, porque se consideran fuentes privilegiadas al hora de brindar información sobre encomienda, población, formas de tributación, uso del espacio, territorialidad y sistema de autoridades étnicas de las sociedades indígenas; además de que pueden considerarse como el registro documental de un momento de injerencia del estado colonial en las regiones *marginales* del imperio y de *desagravio* para con los indígenas. En este marco, en el caso de las visitas realizadas en el Tucumán durante el siglo XVII, estamos desarrollando una línea de trabajo preocupada por indagar acerca de la aplicación de las Ordenanzas dictadas por el oidor Francisco de Alfaro en 1612 -que prohibieron el servicio personal en la región- en las visitas que se desarrollaron a lo largo del siglo XVII en la región.

La visita de Alfaro a la gobernación del Tucumán podría entenderse como un avance del estado colonial sobre el sistema de explotación local a fin de “adecuar” la región a la forma de relación *indirecta* que entre encomenderos y encomendados ya se había definido en las zonas centrales del virreinato peruano, primero con la tasación de La Gasca a fines de la década de 1540 y posteriormente con las reformas del virrey Toledo a partir de 1570 (Palomeque, 2000:111); así, las ordenanzas que Alfaro dictó al concluir con su visita comenzaban declarando injusto el servicio personal que “se a usado conforme a las que han llamado ordenanças”, dejando sin efecto, en el mismo acto de prohibir el servicio

personal, las anteriores Ordenanzas dictadas por el gobernador Gonzalo de Abreu en 1576 que lo permitían y regulaban.¹

Alfaro, en su ordenanza 101 dejaba establecido que todos los años después de la cosecha, la justicia ordinaria de cada ciudad debía ir a los pueblos de indios para hacer visita y padrón.² En general, las investigaciones no han prestado atención a esta ordenanza más que por su incumplimiento, debido a que hasta el momento no se habían ubicado en los repositorios locales fuentes que verificaran su aplicación o realización de visitas acatando dicha ordenanza.

Sin embargo, podemos afirmar que por orden del gobernador Luis de Quiñones Osorio se realizaron –al menos– dos visitas, la primera entre 1613-1614 y la segunda entre 1616-1617. Esta última, que para el caso de Córdoba fue localizada en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba y transcrita en su totalidad por Josefina Piana, es la que se presenta en este volumen y sobre la cual ensayamos aquí algunas líneas de interpretación.³

La primera investigación que tomó esta visita como fuente para pensar el problema de la supervivencia del servicio personal en la jurisdicción de Córdoba luego de la visita y ordenanzas del oidor Francisco de Alfaro, fue la de Josefina Piana (1992). Posteriormente fue analizada para el caso de Río Segundo por González Navarro (1999) y retomada por ella en un trabajo sobre la visita del oidor Luján de Vargas a las encomiendas de Córdoba (2009). Finalmente, en un estudio reciente hemos avanzado sobre el problema de la persistencia del servicio personal y las modalidades que éste puede presentar, las formas de trabajo indígena, las formas de pago y la relación entre la tasa establecida por las Ordenanzas de Alfaro y su conmutación por energía bajo la forma de conciertos pagados en jornales (Castro Olañeta, 2010).

En este estudio proponemos analizar: I) los elementos más significativos del contexto de realización de la visita, lo que nos remite al estudio de la gestión y la política del gobernador que la impulsó, Luis de Quiñones Osorio; II) la visita como proceso, analizando su estructura interna y describiendo el proceso judicial de su realización; III) el recorrido del visitador en la jurisdicción, con el objetivo de delimitar el universo indígena sobre el cual nos brinda información el documento.

¹ Cfr. Alfaro, 1612 [1918]:295.

² Cfr. Alfaro, 1612 [1918]:323.

³ AHPC. Esc. 1, Leg. 53, Exp. 2. *Visita y padrón de los indios del distrito de Córdoba, provincia del Tucumán. 1616-1617*. En adelante: *Visita*.

I. El contexto: Luis de Quiñones Osorio y el servicio personal

Las actuaciones del oidor Alfaro como visitador en el Tucumán entre 1611 y 1612 se desarrollaron precisamente en el momento en que se producía el cambio de gobernadores en el Tucumán. Sabemos que el gobernador saliente Alonso de Ribera acompañó al oidor en algunas de sus visitas y que, tanto él como el recién llegado Luis de Quiñones Osorio -que ayudó a concluir las en Córdoba y Santiago del Estero⁴, estuvieron presentes junto al obispo, los religiosos, vecinos y procuradores de las ciudades, en las Juntas que se realizaron en Santiago del Estero para debatir en torno al servicio personal, la tasa y las ordenanzas para tales fines.⁵

El apoyo de Quiñones Osorio a las tasas y ordenanzas de Alfaro que, en sus palabras: “me han parecido ser muy útiles, necesarias y convenientes para el remedio del servicio personal y cumplimiento de la tasa que de japesta” (Crouzeilles, 2007:125-126), y el hecho de que habiendo transcurrido sólo un par de años luego de la visita de Alfaro, comenzara a cumplir la ordenanza 101 visitando él mismo la gobernación –a veces en compañía del obispo Trejo⁶; no debe llevarnos a pensar que Quiñones Osorio continuaba con la política iniciada por su antecesor el gobernador Alonso de Ribera preocupada por el amparo de las sociedades indígenas, lo que lo llevó a enfrentamiento con el sector español encomendero. (Castro Olañeta, 2008 y Carmignani, 2010)

En realidad, Quiñones aparecía en el escenario del Tucumán como un funcionario que, si bien estaba preocupado por la conservación de los naturales porque sabía que de ellos dependía el sustento de las colonias, buscaba siempre las formas para que las prácticas se

⁴ Alfaro señalaba, antes de publicar sus ordenanzas que “Don Luis de Quiñones Osorio, gobernador de esta provincia, entró en ella habiendo yo visitado lo más de este gobierno, y así solo he podido asistir dentro en Córdoba y Santiago, pero con eso y su experiencia del Pirú quedará capaz de las materias. Confío en Dios que a todos nos ayudará.” En Larrouy, 1923:34.

⁵ El Acta firmada en del Estero el 12 de diciembre de 1611, establece que el servicio personal “se practica y usa de él conforme a dichas Ordenanzas [de Gonzalo de Abreu] no es lícito”. En esta Junta estuvieron presentes y votaron por el oidor Alfaro, el Obispo Trejo, Alonso de Ribera, Luis de Quiñones Osorio y miembros de todas las religiones. (Lozano, 1755:302) Por otra parte, si bien estuvieron presentes los representantes de las ciudades –y por lo tanto de los encomenderos- llevaron sus quejas sobre las Ordenanzas de Alfaro posteriormente a Charcas ya que en dichas Juntas “aunque no tuvieron voto para decidir los Procuradores ni sus Abogados, ninguno se atrevió a decir afirmativamente que era lícito el servicio personal contenido en la forma que lo disponía la tasa de Gonzalo de Abrego.” (Pastells, 1912: 192-195)

⁶ Relata Quiñones que mientras el obispo Trejo salía a “confirmar su distrito”, él lo acompañaba “visitando los yndios en conformidad de las ordenanzas que hizo el oidor don Francisco de Alfaro”. AGI. Charcas, 26, R.9, N.73. Transcripción completa en este volumen (Carta VIII).

adecuarana la normativa con el objeto de beneficiar al sector privado en el uso de la mano de obra y el aprovechamiento de la tierra, lo que consideraba necesario para contribuir “*al bien y conservación destas provincias*”.⁷ Como veremos más adelante, a diferencia de su antecesor Alonso de Ribera quien se enfrentó de manera directa al sector encomendero al querer imponer límites al servicio personal y a los abusos cometidos sobre las sociedades indígenas, tratando de aplicar las Ordenanzas de Abreu; Luis de Quiñones Osorio aplicaba las Ordenanzas de Alfaro sin protestas por parte de los vecinos feudatarios e incluso, con su apoyo.

En el marco de esta ideología, las ordenanzas creadas por el oidor Alfaro para el Tucumán, para el gobernador tenían la virtud de haber declarado injusto y prohibir el servicio personal; sin embargo, limitaban a los encomenderos en el resto de los aspectos. De hecho, en marzo de 1613, el gobernador expresaba al rey que luego de entrar al Tucumán había procurado entender con cuidado “*los utiles o yncombinientes*” de las ordenanzas dejadas por Alfaro, concluyendo que, en el primer rubro –*los útiles*– sólo podía ubicarse el haber declarado injusto el servicio personal y, dentro del segundo rubro –*los inconvenientes*–, nada más que...el resto de las ordenanzas.

⁷ Contamos con algunas referencias acerca del pensamiento de Quiñones respecto de esta cuestión. En una *Relación* que redactó mientras aun era tesorero de Charcas, señalaba el delicado estado en lo espiritual y temporal en el que se encontraban los indios del Perú y proponía remedios para ello. Quiñones dejaba en claro que la conservación del Perú dependía de la conservación de los indios y que esto podría lograrse apoyando a los encomenderos y reflatando el derrotado proyecto señorial de las encomiendas a perpetuidad. Decía al respecto: “hay larga experiencia que los indios que no tienen encomenderos y están puestos en la corona real padecen mayores agravios sin comparación y más sin defensa ni remedio y es cosa certísima que se consumen más que los que están encomendados [...] Los encomenderos en sus pueblos y teniéndolos perpetuos o pondránse a los corregidores y defenderían a sus indios...” (en Rodríguez, 2009:143) Continúa: para “aliviar a los indios del Perú [...] ayudarán notablemente el asiento de la perpetuidad, porque los encomenderos ayudarán y defenderán a los indios y procurarán su conservación y justamente ayudarán a las conquistas de las provincias de los infieles, en lo cual han entubiado mucho viendo que las encomiendas no son perpetuas y así lo que han de gastar es mucho más de lo que pueden interesar encomendándoles los indios por dos vidas como hasta ahora se ha hecho” (en Rodríguez, 2009:144). Resumiendo, Quiñones había llegado al Tucumán con la idea traída desde Charcas de que el bien y crecimiento de las colonias dependía tanto de la conservación de los indios como del bienestar de los españoles, y que esta conservación sería posible si los encomenderos tuvieran nuevamente de manera directa a los indios, en encomiendas perpetuas. Sobre el proyecto señorial de las encomiendas a perpetuidad debatido en las décadas de 1550 y 1560 en Perú y finalmente derrotado, cfr. Assadourian, 1994.

Señala Quiñones Osorio:

*[...] me he ynformado y con gran cuydado y diligencia e procura-
do saver y entender los utiles o yncombinientes que podia aber y
rresultar [de las Ordenanzas] e visto savido y entendido y se por cosa
çierta y sin dubda quel aber mandado quitar el serviçio personal
de los dichos naturales en estas provinçias el dicho buestro oydor
y visitador como oy esta quitado y executado esto por mi horden
a sido justisima y buena y gran serviçio de dios nuestro señor y
de vuestra magestad y bien de los naturales y en todo lo demas
hallo las dichas tasas y hordenanças muy contrarias al bien y
conservaçion destas provinçias en daño irreparable y destruyçion
general dellas y de los dichos naturales y españoles y que de su
guarda y cumplimiento estan en muy gran rriazgo de perderse y
acabarse de todo punto las dichas provinçias [...]*⁸

En otracarta de mayo de 1614 Quiñones expresaba al rey que luego de las Ordenanzas de 1612 habian sobrevenido en las ciudades de españoles y pueblos de indios “grande hambre peste y trabajos y plagas de Exipto”,⁹ debido a la libertad excesiva que las ordenanzas le daban a los indios y a la imposibilidad de controlarlos y ponerlos a trabajar. En este contexto, su labor como visitador tenía dos flancos, quitar el servicio personal, al mismo tiempo que intervenía para garantizar el trabajo indígena en las unidades productivas españolas.

*[Debido a] la demasiada soltura con que quedaron los yndios sin
aprovecharse del bien que se les haçia con la libertad en que los
dejaba [gracias a las Ordenanzas de Alfaro], antes la combirtie-
ron en viçios y maldades y dolatrias embriagueçes con mas exçeso
que jamas [...] y el ver que andavan desgovernados y por asentar
la tasa y ordenanças del visitador me obligó a salir en persona
a haçer la visita segunda vez que se a hecho despaçio andando
todos los pueblos de mi governaçion que son en gran cantidad,
haçiendoles sembrar y reduçir y sacar de los montes donde esta-
van muchos dellos hechos salvajes. Y les hecho salir a los pueblos
y que sus encomenderos les pagasen lo que les devian luego sin
dilaçion alguna quitandoles el serviçio personal de todo punto*

⁸ En Gandía, 1939:592

⁹ AGI. Charcas, 26, R.9, N.71. Transcripción completa en este volumen (Carta VI).

*que lo an sentido arto mas que la visita pasada, que aunque los encomenderos se quejan bien entienden que se a hecho justicia.*¹⁰

Es interesante observar que si bien todas sus cartas buscan afianzar la imagen de su incansable lucha contra el servicio personal y la aplicación de las ordenanzas, en ninguna de ellas hace mención alguna a los abusos o al exceso de trabajo que los indios padecían de sus encomenderos o de los pobleros, mientras que va tratando de construir la idea de una nueva gobernación posterior a las ordenanzas del oidor y gracias a su accionar y a las visitas que él mismo va realizando y que, pareciera, intentan poner orden más sobre los indios que sobre los españoles.¹¹

*[Alfaro] quitó todos los pobleros y mayordomos que tenían los españoles en sus pueblos, y los yndios an quedado en sus primeras costumbres de ydolatrias biçios y enbriagueçes, yiendose y escondiendose en los montes sin querer sembrar ni una maçorza de maiz ni obedezzen las justicias, y aunque lo he querido remediar y castigar no he sido poderoso para ello con la libertad en que los dejo el dicho oydor, aunque envio todas las justiciã de la governaçion las quales no pueden acudir a todas partes por la mucha distançia de leguas ni estar siempre de asistencia en todos los pueblos de los yndios, porque para cada uno hera neçesario un alguaçil español, que de otra suerte no ay haceller sembrar, certifico a Vuestra Magestad que ellos y sus encomenderos quedan totalmente destruidos y estos dos años pasados y en este en que estamos mas que nunca lo an quedado como lo va mostrando la experiencia.*¹²

En este marco, proponemos que el gobernador Luis de Quiñones Osorio, más que un defensor del proyecto alfariano, era un funcionario que conocía en detalle las Ordenanzas vigentes y que buscaba una *interpretación* y *adecuación* a las mismas que no perjudicara al sector de los encomenderos, al mismo tiempo que lo ubicara como un fiel

¹⁰ AGI. Charcas, 26, R. 9, N. 69. Transcripción completa en este volumen (Carta IV)

¹¹ En trabajos previos hemos analizado la política favorable al sector encomendero del gobernador Quiñones derivada de una *manipulación* de las Ordenanzas de 1612 y de una adecuación formal a ellas con respecto a la contratación de pobleros y a la ocupación del encomendero de las tierras de los pueblos de indios. (Castro Olañeta 2006a y 2006b)

¹² AGI. Charcas, 26, R. 9, N. 71. Transcripción completa en este volumen (Carta VI).

ejecutor de las ordenanzas frente a la Corona. Precisamente, en 1614 se lamentaba porque en “*esta triste y tan pobre y apurada governacion*”, los encomenderos, honorables caballeros y vasallos del rey, habían quedado “destruidos” por la política alfariana.¹³

En consonancia, al leer las cartas que los vecinos encomenderos, a través de sus cabildos y procuradores, enviaban al Rey protestando contra las Ordenanzas de Alfaro, podemos entrever los mismos argumentos y casi una “complicidad” con el gobernador.

Los vecinos de Santiago del Estero, en noviembre de 1613, representaban:

Ya nuestro procurador [Fernando Quintana de los Llanos] habra llegado y dado razon a Vuestra Magestad del miserable estado en que esta tierra a quedado despues de la visita [...] porque con la falta de mayordomos que estavan en los pueblos los yndios no an querido senbrar ni cojer de modo esto que despues que esta tierra se descubrio semejante hambre no se a visto en años muy esteriles [...] Vuestra Magestad se sirva de hazernos merçed y ordenar al governador que no apriete en las ordenanzas del visitador pues estan apeladas para ante Vuestra Magestad que acavando el Visitador de yrse y dejandonos en el estado que Vuestra Magestad bera a comenzado el governador a visitar de nuebo toda la provinçia por tierras asperas y de guerra algunas de ellas al cumplimiento de la tassa y serviçio personal [...] aunque es verdad que el governador haçe esto con çelo christiano y a costa de su hacienda es muy corto el termino para tantas visitas.

*Estamos contentos con el modo de gobierno de Don Luis de Quiñones Osorio porques Padre de todos caballero muy christiano y çeloso del serviçio de dios y de Vuestra Magestad y asi suplicamos umillmente a Vuestra Magestad nos lo deje aqui y prorrogue el termino de su offiçio cometiendole la reformaçion de las ordenanças hechas en la visita que con la larga espiriençia de las yndias y de esta tierra las disporna de manera que anssi yndios como españoles todos estemos contentos [...]*¹⁴

En el mismo tono, afirmando que “*las hordenanças que dejo el Vissitador [...] son lazos en que caigamos a cada passo*”, los vecinos de San Miguel de Tucumán también protestaban contra las ordenanzas al mismo tiempo que apoyaban al gobernador ante el Rey:

...ya bemos la hambre y peste por nuestras casas y la langosta y gusano que todo ellos hazen una gran desconvenienciã juntamente

¹³ AGI.Charcas,26,R.9,N.71. Transcripción completa en este volumen (Carta VI).

¹⁴ En Gandia, 1939:495-496.

con la libertad de los yndios y el no querer sembrar ni guardar el ganado [...] El gobernador lo bee por sus ojos y dessea y procura rremediar y anda en la visita que aora hace por su persona por tierras estrañas y de guerra y entre gente barvara asentando la tasa y quitando el serviçio personal como lo lleva hecho sin mirar ynconvinientes ni gastos y rriesgos en que el y todos estamos con la gran libertad de los yndios como ay çiento y treinta y una hordenanças las mas de ellas ympusibles y le mandan las guarde y cumpla el lo ba haziendo sin otro rrespeto alguno y haze condenaçiones para los yndios de manera que una visita en pos de otra nos tiene apurados y aniquilados de tal suerte que no ay hombre que thenga pusible para sustentar armas y cavallo para las ocasiones que se ofreçen del serviçio de vuestra magestad [...] El gobernador es persona de experiençia de mas de quarenta y çinco años del piru y de esta governaçion entre yndios y si Vuestra Magestad fuere servido de cometelle que pues ba acabando su visita rreforme algunas de las ordenanças, lo hara bien y lo pondra de manera que puedan bivir y estar contentos yndios y españoles. Y no pedimos en esto que se deje de executar lo que toca al serviçio personal que esto ya lo a quitado el gobernador de todo punto y de un yndio muchacho muchacha biejo ni bieja no se sirve nadie sin su expresa orden y esto con su boluntad de los yndios y con escriptura y conçierto antes las Justiçias y su protector que esto es mui justo y estamos contentos de esta orden por ser lo que Vuestra Magestad y consejo tanto an pretendido para descargo de su rreal conçiencia en lo qual el gobernador a puesto cuidado y diligençia y en que se les pague a los yndios sus jornales y trabajos [...]»¹⁵

Como vemos, la relación con el gobernador es tan buena que los vecinos del Tucumán recomiendan a la Corona que le encomiende a Quiñones la reforma de las Ordenanzas de Alfaropara que “puedan bivir y estar contentos yndios y españoles”. De hecho, al mismo tiempo, el gobernador también se proponía para la misma tarea: en una carta de 1613 se animaba a decir que las 130 ordenanzas se podrían reducir a menos de 20¹⁶ y en otra de 1615, a menos de una docena en general para luego hacer ordenanzas específicas para cada región:

¹⁵ En Gandia, 1939:497-498

¹⁶ AGI. Charcas, 26, R. 9, N. 69. Transcripción completa en este volumen (Carta IV).

*...por la confussion en que los dejo el licenciado don Francisco de Alfaro con ciento y treinta hordenanças que todas ellas se podrían reducir a diez u doçe en sustança y esto me consta porque a tres años que despacio y con mucho cuydado y consideracion bisitando estas probincias tan estendidas y aun no lo e acavado de ver todo porque son muchas leguas y pueblos y cada probincia a menester forosamente hordenanças diferentes conforme la calidad de la tierra e yndios y naçiones que son muchas y distintas unas de otras.*¹⁷

En esta coyuntura que se iniciaba con la intervención de la Audiencia de Charcas enviando a Alfaro como visitador y el dictado y negociación de sus Ordenanzas, se desarrollaba la gestión del gobernador Luis de Quiñones Osorio y su “buena relación” con el sector encomendero y con el obispo Trejo¹⁸, fue que se realizaron las dos visitas acatando la Ordenanza 101, en el marco de una política que si bien fue favorable al sector encomendero, no lo fue por desconocer u omitir las Ordenanzas de Alfaro, sino precisamente por tratar de lograr una aplicación manipulada de las mismas con la intención de adecuar, legalizar y enmascarar, más que transformar, las relaciones existentes entre los encomenderos y sus encomendados.

El gobernador afirmaba categóricamente que, a medida que iba visitando la gobernación, iba quitando el servicio personal “sin quedar rastro del”. Más aun, hizo certificar por el escribano mayor de gobernación Gregorio Martínez de Campusano en 1613 que:

*...en las visitas que [...] ba haciendo en las ciudades de españoles y pueblos de indios della en cumplimiento de las nuevas tasas y hordenanças que dexo fechas el oidor y visitador general licenciado don Francisco de Alfaro, a ido quitando el servicio personal de los indios haciendo que se les pague por sus encomenderos y personal.*¹⁹

¹⁷ AGI. Charcas, 26, R. 9, N. 74. Transcripción completa en este volumen (Carta IX).

¹⁸ No nos detendremos aquí en este asunto, pero sabemos de la estrecha relación de colaboración que mantenían el gobernador y el obispo. En febrero de 1612 escribía el obispo Fernando de Trejo al Rey: “Quien le tiene y bela con conocido animo de acertar en el servicio de Vuestra Magestad y de conservar esta pobre tierra es el governador don luis de quiñones osorio [...] que es uno de los mas virtuosos cavalleros y buen christiano que etratado en estos reynos y de quien Vuestra Magestad se deve dar por muy servido y esta tierra por dichosa en que la govieme con estremo de su antecesor [Alonso de Ribera] de quien ubo tantas queexas...” (en Levillier, 1926:97) Cfr. Cartas de Quiñones III-VII-VIII y IX en este volumen.

¹⁹ AGI. Charcas, 26, R. 9, N. 70. Transcripción completa en este volumen (Carta V).

Pero, ¿qué entendía el gobernador Quiñones Osorio por servicio personal? ¿Cuál era la aplicación que hacía de las Ordenanzas de Alfaro?

El gobernador empleaba las mismas visitas como vehículos para “liquidar” el servicio personal, en tanto en cada visita se les preguntaba a los indios:

que se les debe y se les pregunta si quieren estar de su voluntad a los tales indios que sirven a sus encomenderos y otros españoles y estan ocupados en otros ministerios; o si se quieren yr a sus pueblos y reducirse a pagar en ellos la tasa a los dichos sus encomenderos, y los que de su voluntad quieren servir a los españoles se les manda pagar conforme a las dichas hordenanças y lo que ellos se conciertan de la dicha su voluntad y a los indios e indias que se quieren ir a los dichos sus pueblos y reduçiones se les da por el dicho señor governador licencia para ello, de suerte que no ay serviçio personal.²⁰

Revisemos el planteo que certifica el escribano, el gobernador entiende que el servicio personal en cada visita queda disuelto por dos vías: a) porque los indios se reducen a sus pueblos y acuerdan pagar su tasa al encomendero; o b) porque los indios se conciertan y conmutan su tasa por trabajo en el mismo acto del concierto. Desarrollaremos esta idea con detalle más adelante.

II. El proceso: la visita a los indios de la jurisdicción de Córdoba

Recuperando un trabajo de Salomon y Guevara Gil (1996) proponemos aquí, como estrategia metodológica, prestar particular atención al “contenido procesal” de las visitas, con el objeto de considerar, evaluar y contrastar la información recogida por el visitador en el marco de la matriz documental que la contiene.

Como todo documento judicial, la visita incluye una serie de autos y partes del proceso cuyo registro escrito no sigue exactamente el ordenamiento cronológico de los hechos. Trataremos a continuación de reconstruir la estructura del documento y la visita como acto procesal, teniendo en cuenta las actuaciones de los poderes locales y sus relaciones: gobernador, suteniente y justicia mayor en la ciudad de Córdoba, el cabildo y su procurador como representantes del sector encomendero y el protector de naturales. Posteriormente, reconstruiremos el recorrido del visitador para clarificar el universo de indios *registrados* y *visitados*, ya que la visita no registró todas las encomiendas, estancias, ni pueblos de indios de la jurisdicción.

²⁰ AGI. Charcas, 26, R. 9, N. 70. Transcripción completa en este volumen (Carta V).

Como venimos diciendo, Quiñones Osorio realizó al menos dos procesos de visitas en el Tucumán, el primero a sólo dos años de la visita de Alfaro, entre 1613-1614 y el segundo entre 1616-1617. Si bien, aun no se han ubicado los autos de las visitas y empadronamientos realizados para el primer proceso para ninguna de las jurisdicciones, en nuestro rastreo documental hemos encontrado referencias que nos permiten afirmar que efectivamente fueron realizadas.²¹ Para el caso de Córdoba, las referencias a la realización de la visita en 1614, abundan en la de 1616-17, a manera de ejemplo: “*Preguntados quanto tiempo a que sirven al dicho general [Alonso de la Cámara] en su casa, los quales dixerón que los visitó el señor governador don Luis de Quiñones abrá dos años poco mas o menos.*” (Visita: 51r.-51v.)

En el año 1615 el gobernador dio la orden para la realización de una nueva visita -en congruencia con lo dispuesto en la ordenanza 101- pero esta vez, no la realizaría en persona, sino que otorgó comisión para ello a sus lugartenientes en las ciudades. La comisión de Quiñones Osorio al licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses, teniente de gobernador y justicia mayor de la ciudad de Córdoba, ordenaba:

*...que haga visita general de los pueblos de yndios chacaras y estançias desta juridiçion y de los del serviçio de las casas para que les haga enpadronar y pagar y aberigue si cumplen los encomenderos con las hordenanças que hizo el señor licenciado don Francisco de Alfaro [...], y si an ydo contra ellas.*²²

Se aclaraba que debía realizarse la visita:

por quanto por la hordenança çiento y [uno] que hiço el señor Licenciado don Francisco de Alfaro [se ordena] que cada un año vaya la Justicia Mayor [a hacer] visita y padron de los yndios para que digan los que entraren en tasa y se saquen los que no la devieren y

²¹ La más clara se refiere a San Miguel de Tucumán; en 1627 el escribano Gregorio Martínez Campusano certifica “que por tres padrones fechos a los indios de los pueblos de [...] de San Miguel de Tucumán [...] parece que don Luis Ossorio de Quiñones [sic] [...] por su horden se enpadronaron los indios de los dichos pueblos que caen en la jurisdiccion de la dicha çiudad [...] en dos dias del mes de agosto del año de mill y seiscientos y treçe enpadrono el dicho pueblo de Guaxastine con beinte y tres indios de tasa y en seis dias del mismo mes y año enpadrono el pueblo de Yucumanita con doçe indios de tasa...” (AGI. Charcas, 101)

²² Visita: 43r.

*se visiten, y por aver mas de dos años que por el señor governador don Luis de Quiñones Osorio se hizo la dicha visita...*²³

En abril de 1616 se dio inicio a la visita ordenando que los vecinos presentaran los indios del servicio de sus casas para ser visitados y empadronados y se fue visitando parte de los pueblos, chacras y estancias de la jurisdicción. Si bien la visita no se realizó a todas las encomiendas, pueblos, servicio doméstico de casas o unidades productivas de la jurisdicción, brinda información acerca de casi un centenar de vecinos encomenderos de Córdoba que, en cualquiera de estas situaciones, utilizaban la mano de obra indígena encomendada como servicio doméstico/ o para desarrollar las actividades productivas de su empresa (estancia, chacra, obraje).

Una lectura minuciosa de los autos del proceso nos ha permitido reconstruir las actuaciones del teniente visitador y el recorrido de la visita: instalado en la ciudad de Córdoba recibió para empadronar y visitar los indios del servicio doméstico de las casas y chacras de la ciudad y sus alrededores, así como los de las estancias más cercanas (4 leguas de la ciudad en los primeros pregones, luego 6 leguas). A posteriori, inició un recorrido de visita hacia el norte cercano de la ciudad (zona de la actual Jesús María), luego a las estancias ubicadas en el Río Primero “arriba” y, finalmente, las márgenes del Río Segundo. Unos meses después, dio comisión para que se visitaran las estancias del Río Tercero y Río Cuarto, más distantes de la ciudad. Es sobre estas regiones que nos informa la visita.

La otra cuestión que debe dejarse explicitada es que en la mayoría de los casos, la visita se realiza a los indios del servicio doméstico y a los que están asentados y trabajan en las estancias, dejando de lado precisamente aquellos que estaban reducidos en pueblos de indios y pertenecían a las antiguas encomiendas, como lo son Quilino, Soto, Quilpo, Nono o Cosquín, entre otros; asunto sobre el cual ensayaremos una interpretación en el próximo apartado.

Mayo de 1615. Auto del Gobernador Luis de Quiñones Osorio ordenando la visita general

En mayo de 1615, el gobernador del Tucumán Luis de Quiñones Osorio dictó un auto de “buengo bierno” dirigido a sus lugartenientes de las ciudades de la gobernación. Éste tenía como objetivo la realización de una visita de la tierra en ejecución de las ordenanzas del oidor Francisco de Alfaro con el objetivo de que ningún encomendero *exceda dellas ni se lleve mas tassa a los dichos yndios de la que deben*. Los lugartenientes de las ciudades fueron comisionados para cumplir, en nombre del gobernador, con las

²³ *Visita*: 60r.

ordenanzas de Alfaro y la realización de una visita; para ello debían solicitar primero a los encomenderos los padrones de sus encomiendas, para apartir de los mismos- empadronar nuevamente y poner y sacar de la tasa a los tributarios y reservados, según lo indicado en la ordenanza 101.

Abril de 1616. Recepción de la comisión en Córdoba, el teniente inicial visita

En la ciudad de Córdoba, el 30 de abril, el teniente de gobernador y justicia mayor Jusephe de Fuensalida Meneses acusó recibo de la comisión del gobernador y mandó que se pregonara públicamente. Desde el 02 de mayo y por seis días, todos los vecinos y moradores debían presentar -ante él y ante el escribano- los indios de sus casas, estancias, chacras y pueblos ubicados en un radio de 4 leguas de la ciudad.

Mayo de 1616. Primeras actuaciones de la visita

El 01 de mayo se pregonó el auto y al día siguiente se nombró un intérprete de la lengua general. Sin embargo, el 04 de mayo Fuensalida verificó que ningún vecino se había presentado a la convocatoria y por lo tanto el 05 de mayo decidió volver a pregonarlo para que ninguno aludiera ignorancia. Fue el 06 de mayo cuando el primer encomendero, don Alonso de la Cámara -en funciones de Protector de Naturales-, llevó a los indios del servicio de su casa ante el escribano y el teniente de gobernador a los efectos de la visita; siguiéndole los días 07; 09; 19 y 28 de mayo siete vecinos más.

Junio de 1616. Cambio de teniente de gobernador e interrupción de la visita

Al no responder más vecinos al pregón, la presentación de padrones y de indios ante el visitador se vio suspendida. El 01 de junio Fuensalida publicó un nuevo auto refrendando la medida y otorgando un plazo mayor: *dentro de quarenta dias del pregon traygan y tengan en su poder los dichos padrones de sus yndios sacados de su original de la bisita [de 1614] que hizo el dicho señor Gobernador en los terminos desta çiuudad y los presenten ante Su Merced dentro del dicho termino (Visita: 63r)*, pregonando este auto el 06 de junio.

Sin embargo, y a pesar del nuevo pregón, la visita se interrumpió en esta fecha y recién en diciembre de 1616 encontramos, en el registro judicial, la continuación del proceso. Sabemos que entre junio y diciembre de 1616, Fuensalida Meneses cesó en sus funciones de teniente de gobernador, siendo reemplazado por Sancho de Figueroa Solís.

Diciembre de 1616. Intervención del protector de naturales y del procurador de la ciudad

Recién el 10 de diciembre continúa el registro escrito del proceso de la visita, cuando Alonso de la Cámara, protector de naturales, denunció que a los indios de la jurisdicción se les debía *mucha suma de pesos* por conciertos y por mandas testamentarias. En consecuencia, solicitaba al nuevo teniente de gobernador que *mande paresçer ante sí todos los indios que ay en esta çiuudad que estan consertados asi con*

los vezinos sus encomenderos como con otras personas y se averigüe lo que assi deven a los dichos indios; Vuestra Merced mande que se le pague luego pues es justiçia que pido i costas y en lo nesarario... y que se busquen los testamentos y codicilios. (Visita: 61r-61v)

De esta manera se reactivaba la visita y podemos observar cómo, con esta denuncia y petición del protector que se incorporó en el proceso de la visita, se agregaron un nuevo tópico o causa a la comisión original mandada por el gobernador: no sólo debían empadronarse los indios que habían cumplido los 18 años y dejar reservados a los que hubiesen cumplido 50, sino que también debía averiguarse lo que los encomenderos debían a los indios por su trabajo y pagarles en el mismo acto de la visita.

El teniente de gobernador, el general Sancho de Figueroa de Solís, el 17 de diciembre respondió al pedido del protector de naturales mandando que se pregonara nuevamente el auto del gobernador para compeler a los vecinos a presentar sus indios para ser visitados y empadronados según la ordenanza 101, pero agregando lo solicitado por el protector: que los *traygan ante Su Merçed para los visitar y hazerles pagar su trabaxo* (Visita: 60r). Esta orden se pregonó el 18 de diciembre.

El día siguiente, el alférez real Gaspar de Quevedo como procurador general de la ciudad de Córdoba, contradujo el auto del teniente con el argumento de que se trataba de dos actos diferentes, uno: la visita para empadronar y, el otro: el pago de lo debido por los conciertos: *porque los yndios y yndias que sirven en ella [la ciudad] se les paga conforme a sus çonçiertos y si alguno se siente agraviado a que de a la justicia a que le mande pagar como lo açen algunos dellos y se les paga sin estrepito de juyzio y sin azer costas a esta dicha ciudad y sus moradores, que todos estan tan pobres y nesesyitados en cada año ubiese de ser molestados con las dichas visytas y costas y derechos dellas, seria un tributo y pecho yntolerable [...] y que se apregonase y diese a entender a los yndios del serviçio della que sy alguno no estubiese pagado de su servicio a quidiese a las justicia a demandarlo y pedirlo para que fuesen satisfechos [...] Y la caussa de aber dejado ordenado el dicho señor Visytador en la ordenança ciento y una, que se salga cada año a visytar los pueblos de los yndios la Justicia Mayor o un Alcalde Ordinario, es por careçer de jueçes los dichos pueblos y abiendolos como los ay en esta dicha çiudad es esqusado el acer la dicha visyta ni ay ordenança alguna que mande que se aga. (Visita: 64r-65r)*

El argumento del procurador apuntaba a que la visita no tenía como objetivo el pago de conciertos, ya que éstos -si estuviesen impagos- se debían resolver en el ámbito de la justicia ordinaria y, como dicha justicia existía y funcionaba en la ciudad de Córdoba, no hacía falta llevar adelante la visita a tal efecto porque los indios podían recurrir a ella si se sentían agraviados. Queda claro que en realidad el argumento del procurador, tiene su

origen en otra cuestión que no era desconocida por el teniente de gobernador. El 20 de diciembre, el teniente Sancho de Figueroa Solís solicitaba que el gobernador *en descargo de su conciencia* proveyera lo que fuera justicia, ya que los alcaldes y procuradores de la ciudad *como personas que an de ser visitadas lo an pretendido estorbar haciendo siniestras relaciones* (Visita: 66r)

Sin embargo, al mismo tiempo que ocurrían estas intervenciones en la ciudad de Córdoba, el 10 de diciembre en Santiago del Estero, el gobernador Quiñones operaba políticamente, modificando el escenario de la jurisdicción al otorgar nuevamente el título de teniente de gobernador al licenciado Fuensalida Meneses y, en el mismo acto, darle una comisión particular para hacer la visita en Córdoba.²⁴ Así, a continuación de otorgar el título y funciones a Fuensalida como su lugarteniente, agregaba que *particularmente os encargo y mando hagais visita y padron de todos los yndios de los pueblos estancias chacaras y casas de la dicha çiudad de Cordova y su jurisdiccion, en cumplimiento de las dichas nuevas hordenanzas, de manera que se executen y cumplan.* (Visita: 69v-70r.) Fuensalida se presentaba con su título el 29 de diciembre y era recibido por el cabildo de la ciudad.

Enero de 1617. Restituido Fuensalida, se reactiva la visita en la ciudad de Córdoba

Una vez en oficio de sus funciones, el 02 de enero de 1617, Fuensalida Meneses reactivó la causa de la visita *por quanto por particular comision que tiene del señor don Luis de Quiñones Ossorio Governador e Capitan General destas provincias le hordena y manda haga visita general de yndios y padron conforme a hordenança mando se pregone publicamente que haze saber a todos los vesinos y moradores desta ciudad que desde mañana martes tres dias deste presente mes y año comienza la dicha visita en esta çiudad; y manda todos los vesinos y moradores della traygan ante Su Merced y el presente escrivano todos los yndios e yndias de su serviçio para los visitar.* (Visita: 66v)

El nuevo procurador de la ciudad, licenciado Luis del Peso -continuando la política de su antecesor y defendiendo los intereses de los vecinos encomenderos- intervino el 04 de enero contradiciendo la visita y planteando el mismo argumento de que:

lo deve rebocar y no hazer la dicha vissita, que desde luego la contradigo la vezes que puedo y son necessarias de derecho, [...] porque las dichas vissitas se hazen en conformidad de las orde-

²⁴ Mientras Sancho de Figueroa Solís solicitaba al gobernador el permiso para acudir al puerto de Buenos Aires a recibir al nuevo gobernador del Tucumán, el adelantado Juan Alonso de Veray Zárate.

nanças del señor Vissitador don Francisco de Alfaro y ninguna ay que ordene ni mande que se haga vissita alguna en las çiu-dades con consideraçion que en ellas asisten las justicias mayor y ordinarias que podran desagraviar y hazer justicia al yndio que la pidiere y se sintiere agraviado; y por este respeto ordenó y mandó por la ordenança çiento y una que la justiçia mayor u ordinaria que fuere cada año, despues de la cosecha salga a hazer visita y que ésta sea para enpadronar los yndios y meter en tasa a los muchachos que tubieren hedad para pagarla y sacar della los que por los padrones pareçieren reservados; y por la ordenança 73 dize que la salida sea tambien para la cobrança de las tasas y execuçion de mitas y no manda que se haga otra ninguna deligencia ni mas escutrinio porque no sirve de mas que de hazer costas y gastos y causar derechos, que todo caiga sobre los pobres vezinos; y será una yntroduçion muy pernissiosa para esta republica entablar cada año las dichas visitas y un tributo ordinario los derechos dellas, que por ser tan cortas las tassas y tan grandes las cargas y obligaciones de vezindad, es ynpusible que se puedan sustentar los dichos vezinos. (Visita: 67r-67v)

El mismo día, Fuensalida habiendo visto la petición del procurador Luis del Peso de que se revocara su auto y pregón, mandó que se diera traslado al protector de naturales. Alonso de la Cámara respondió el 09 de enero afirmando los solicitados inicialmente en 1616 ante el ex-teniente Sancho de Figueroa: que se pagara a los naturales sus concertos y trabajos adeudados a pesar de cualquier contradicción que pudieran hacer el procurador de la ciudad.

El mismo día, Fuensalida habiendo visto y considerado: la contradicción del procurador de que no se hiciera la visita; lo solicitado por el protector de naturales; la comisión del gobernador por la que le mandaba realizar la visita y padrón de los indios de pueblos, estancias, chacras y casas de la ciudad; y la ordenanza 101 de Alfaro, ordenó que se hiciera la visita y que se pregonara el último apercibimiento a los vecinos y moradores para presentar sus indios.

Así, desde el 10 de enero comenzaron a presentarse los vecinos con sus indios de servicio en la ciudad; no obstante, el 21 de enero Fuensalida verificaba que *los mas vecinos y moradores no an traydo los dichos yndios y se van haziendo reazios a fin de no les pagar su trabaxo, mando para que no pretendan yno-ranzia se pregone en la plaza publica desta zitudad que desde oy hasta el sabado que viene veinte e ocho deste presente mes y año traygan los dichos yndios e yndias ansi del serviçio de sus casas como de las cha-*

caras y estancias seis leguas a la redonda desta çiudad ante Su Merçed y el presente escribano a ella para los visitar en conformidad de lo que tiene mandado. (Visita: 74r)

Entre el 10 de enero y el 17 de febrero se presentaron ante el visitador 26 vecinos con sus indios de servicio doméstico de casas y chacras de la ciudad, sumándose a los escasos 8 que se habían presentado en mayo de 1616. En varios de estos casos, el visitador hizo pagar al encomendero el trabajo adeudado a los indios en concepto de jornales por concierto.

Febrero de 1617. El visitador fuera de la ciudad: norte y río Primero abajo

La última semana de febrero, Fuensalida comenzó a visitar las estancias y chacras fuera de la ciudad de Córdoba, más específicamente las del norte (actual zona de Jesús María): Ministalalo, Ascochinga, Guanoscate, Calabalunba, Chabascate, Cabinda; y las del Río Primero arriba: Canta, Suquíá, el pueblo de Chapiscat y las estancias de La Punta y Chibaxa. Se registraron un total de 22 asientos y unidades visitados.

Marzo de 1617. En el río Segundo

Desde el 02 hasta el 11 de marzo el visitador salió nuevamente de la ciudad para continuar la visita en las estancias del río Segundo y alrededores. Puede verificarse en los autos que durante su recorrido, se instalaba en las estancias más importantes y allí recibía los indios y encomenderos de los asientos cercanos. Fuensalida registró los indios de las estancias de Ansinusa, Guamacha, Cantamala, Localino, Naboscate, Guanoscate, San Andrés, Cayascate, Costascate, Umarascate (23 unidades en total). En la mayoría de los casos puede verificarse en el mismo acto de la visita, el pago de lo adeudado y la firma de nuevos conciertos para el año siguiente.

El 18 de marzo encontramos al visitador nuevamente en Córdoba continuando con la visita de los indios de las estancias y chacras cercanas, que fueron presentados en la ciudad: estancia de Chascate, pueblo de Nogolma en el río Segundo a 5 leguas de Córdoba, Saldán, Quisquiscate y el pueblo de San Mateo a dos leguas de la ciudad.

Julio de 1617. Calamuchita y comisión para hacer pagos de las deudas a los indios

A principios de julio se presentaron en la ciudad los indios de la estancia de Calamuchita, a 12 leguas de la ciudad. Al mismo tiempo, el teniente Fuensalida realizaba una *memoria* de las deudas aún impagas de los vecinos con sus indios y le otorgaba una comisión a Cristóbal de Funes, alcalde de la Santa Hermandad, para que efectivizara el pago, es decir, acudiera a cobrar las deudas y pagar a los indios que ya habían sido visitados y registrados, lo que el alcalde hizo viajando a las estancias de Cayascate y Guamacha en el río Segundo; y La Punta y Chibaxa en el río Primero.

Septiembre de 1617. Río Tercero y comisión para visitar el Río Cuarto

El 11 de septiembre el visitador volvía a salir de la ciudad, esta vez hacia el sur, visitando la estancia del río Tercero de los herederos del capitán don Juan de Ávila y Zarate a 20 leguas de Córdoba, una vez asentado allí, recibió también los indios pampas de Alonso

Díaz Caballero reducidos en San Antonio, a 4 leguas de la estancia, también en el río Tercero.

El 04 de septiembre había otorgado comisión a Alonso López de Valdez, vecino de la ciudad, para que acudiera a visitar las estancias y chacras del Río Cuarto que eran las que le faltaban visitar.

Para el 25 de septiembre el visitador se encontraba en la ciudad y recibía los indios del servicio de casa de Alonso Nieto, el escribano de la visita.

Octubre de 1617. Visita a las estancias y chacras del Río Cuarto

El 02 de octubre, Alonso López de Valdez, asentado en la chacra y estancia de San Esteban de Bolón de Gerónimo Luis de Cabrera, realizaba la visita a los indios de las estancias de Las Peñas, San Bartolomé de la sierra, y la estancia del tambo en el Río Cuarto, todas de propiedad de Gerónimo Luis de Cabrera.

III. El recorrido del visitador: el universo indígena registrado

En síntesis, la visita se realizó entre abril de 1616 y octubre de 1617, con una interrupción de las acciones en la segunda mitad del año 1616 durante la cual se incorporan a la causa sendas peticiones del protector de naturales y del procurador de la ciudad. A posteriori de octubre de 1617 aún se registran en la visita y como parte del proceso -incluso hasta el año 1622- los pagos de algunos vecinos y conventos de las deudas y conciertos que tenían con sus indios.

Lo que puede desprenderse de la lectura del documento es que el mecanismo de la visita en la mayoría de los casos no fue “a vista de ojos” o *in situ*, sino que el teniente de gobernador, asentado en la ciudad recibió los padrones (la mayoría levantados en la visita de 1614) y algunos de los indios del servicio doméstico de las casas y chacras de la ciudad, recibió también aquellos de las estancias y pueblos de indios más cercanos -en un radio de no más de 6 leguas- (con la excepción de Calamuchita); y finalmente, salió de la ciudad a recorrer las unidades productivas españolas ubicadas en el norte cercano de la ciudad (zona de la actual Jesús María), en las márgenes del Río Primero arriba y en las márgenes del Río Segundo, asentándose en algunas de ellas y recibiendo allí la visita de los indios de las cercanías.

El mecanismo de la visita, esquemáticamente, fue el siguiente: empadronamiento de los presentes y los nombrados por ellos (nombre, edad, lugar de origen, si es casado, con hijos o, si fuese el caso, si estaba ausente); en el caso del servicio de casas, chacras y estancias, en lugar de un memorial de preguntas, el visitador realiza una pregunta general: *Preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y si les an quitado alguna cossa y si su amo u otra persona les an bendido bino y qué les an pagado.*

Encontramos tres excepciones a la regla, precisamente los pueblos de indios de Caminagua de Pedro de Belmonte y Tomás de Balmaseda, Chavascate de Diego de las Casas y Chapisacat de Adrián Cornejo, los únicos pueblos de reducción²⁵ registrados como tales en la visita, en la cual se incorpora el desarrollo de 20 respuestas que nos permiten, indirectamente, reconstruir 20 preguntas, que responden a las ordenanzas de Alfaro en términos generales.²⁶ Son los únicos casos registrados en la visita, pero se trata de indios que, si bien viven en el *pueblo de reducción*, asisten con su trabajo a las estancias de sus encomenderos. En un primer acercamiento preguntábamos si el teniente había realizado la visita al resto de las regiones de la jurisdicción: las sierras del norte (Quilino, San Pedro, Totoral, Ischilin, Quilpo, Nonsacate, etc.), valle de Punilla (Cosquín, Tohen, etc.), valle de Traslasierra (Nono, Salsacate, etc.) y este documento se encontraba extraviado, o si había decidido tomar al pie de la letra el radio de las 6 leguas para su visita (sin embargo, esta segunda opción no explicaría la decisión de visitar el Río Tercero y el Río Cuarto).

Este problema de falta de registro y considerando el contenido procesal de los autos de la visita, nos permitió formular la hipótesis de que el recorte del visitador estuvo dado por el objetivo de inspeccionar sólo el servicio doméstico y las unidades productivas españolas y que, los pueblos de indios visitados, lo fueron porque sus indios servían en las estancias de sus encomenderos. Este recorte se podría fundamentar en el proyecto del gobernador Quiñones Osorio de “liquidar” el servicio personal por dos vías: a) porque los indios se reducen a sus pueblos y acuerdan pagar su *tasa* al encomendero, o b) porque los indios se *conciertan* y no “pagan” la tasa sino que la conmutan por trabajo. En el primer caso, *formal y legalmente*, los indios conservan su condición de tributarios; en el segundo

²⁵ También se visitaron el pueblo de San Mateo y, con características diferentes, la reducción de San Antonio de indios pampas en el río Tercero; pero en estos casos no se registró el memorial.

²⁶ 1. Si reciben malos tratamientos, si tienen poblero y si tienen algo que pedir. 2. Si trabajan mujeres y menores y en qué pagan la tasa. 3. Si los encomenderos han sacado de los pueblos indios, mujeres o muchachos. 4. Si están en el mismo lugar donde los visitó Alfaro. 5. (se responden negativamente, no se incorporan elementos que permitan reconstruir la pregunta). 6. Si el encomendero tiene indias en su servicio. 7. Si tienen iglesia, rezan y reciben doctrina. 8. Si los han sacado con carretas o para mita y si les han pagado de acuerdo a las ordenanzas. 9. Si el encomendero va al pueblo de indios. 10. Si siembran maíz y trigo para su encomendero y si reciben una parte de ello. 11. Si tienen obrajes y batanes. 12. Si hilan las indias o pagado la tasa, que son libres de tasa y servicio personal. 13. Como pagan la tasa. 14. Si los han sacado fuera de la jurisdicción. 15. Si se han alquilado. 16. Si tienen tierras suficientes para sembrar y si las ocupa el encomendero. 17. Si tienen molinillo de mano o carpintería. 18. Si les han impedido matrimonios. 19. Si tienen algodonales. 20. Si les venden vino.

de los casos, además de tributarios trabajan para sus encomenderos como concertados. Bajo la lógica del gobernador, en ninguno de los casos existiría “servicio personal”.²⁷

En el marco de esta lógica y *formalmente*, los “pueblos de indios” de reducción quedarían fuera de la inspección de la visita entantolos indios asentados en ellos pagarían la tasa tal como lo había ordenado Alfaro y no existiría una relación “de trabajo” entre los indios y su encomendero más allá del tributo. No estamos desconociendo que la relación entre encomendados y encomendero excedía esta relación legal y formal incluso en los pueblos de indios y que, de hecho, sería éste el espacio en el cual podríamos verificar la *continuidad del servicio personal*, sino que estamos marcando que la visita de 1616-17 es un documento especialmente útil para mostrar el universo de relaciones de tributo y trabajo *por fuera de la territorialidad de los pueblos de indios*.²⁸

Entonces, el análisis global de la visita a los indios de Córdoba que trabajaban en casas, chacras, estancias y obrajes de la ciudad, su norte cercano y las planicies orientales de los cuatroríos, nos permite comprobar que lo que prima en la mayoría de los casos es la opción de la ón de la tasa por días de trabajo, a la vez que esta forma se complementa con que son una forma laboral permitida que no se “aparta” de lo establecido por las Ordenanzas de Alfaro, sino todo lo contrario. Alfaro había autorizado la conmutación voluntaria de la tasa por trabajo en las jurisdicciones de Córdoba y Salta²⁹ y el concierto fue estipulado por la ordenanza 54 que declaraba que “los yndios podran de su voluntad concertarse para otros servicios como sea de su voluntad y en este caso no se les pone limite en lo que han de llevar por su trabajo”, incluso los mayores de 50 años.³⁰

Al mismo tiempo, la visita refrenda los conciertos con escribanos públicos y se cancelan las deudas contraídas bajo los mismos. Principalmente puede observarse que la preocupación del teniente visitador radica en saldar las deudas que los encomenderos tenían con los indios por el trabajo concertado no pagado, y de esta manera, el estado colonial interviene

²⁷ Hemos podido verificar algunos casos que la pregunta se hace de manera directa: “les preguntó si quieren irse a su pueblo o concertarse. El dicho [Pedro?] dixo que se concerta con el dicho su amo por un año que corre desde oy él y su muger y por él lea de dar ocho pesos y perdonada su tasa y a la muger le a de dar una piesa de ropa de algodón. Y el dicho Francisco dixo se quiere yr a su pueblo [Ongamira] y así le mandó se vaya.” (*Visita*: 75r-75v)

²⁸ La otra vía que para el gobernador -y el visitador- liquida el servicio personal: el mecanismo institucionalizado por el cual los indios se concertan y se les “perdona su tasa” a cambio del trabajo en las casas, chacras, obrajes o estancias de los encomenderos, en el marco de lo establecido en las ordenanzas de 1612, en detalle en Castro Olañeta, 2010.

²⁹ Ord. 100: “no queriendo pagar tasa a los que se acuerdan de cumplir con servir ciento y veinte días y vacando las encomiendas quarenta días y sea en lugar de tasa”. Alfaro, 1612 [1918]:322-323.

³⁰ Cfr. Alfaro 1612 [1918]:312. Un trabajo sobre los conciertos de indios en Córdoba, en Gould et al., 1986.

institucionalizando, a través de la visita, las relaciones entre el encomendero y sus indios para que respondieran legalmente a las Ordenanzas de 1612. En consecuencia, lo que hace el visitador es una interpretación de las ordenanzas dejando al mismo tiempo un registro de la «voluntariedad» y «legalidad» de la conmutación de la tasa y de los conciertos por el tiempo excedente.

Si bien ya Piana (1992) nos alertaba acerca de que la visita en cuestión no brinda información sobre todo el universo de indígenas encomendados en la jurisdicción de Córdoba y que se omitían encomiendas de suma importancia como Quilino, Soto o Cosquín, a partir del análisis del documento hemos demostrado que la visita se limitaba no sólo geográficamente a los lugares más cercanos, sino que la limitación responde a otra lógica. Son los espacios de los pueblos de indios de reducción, considerados como una territorialidad diferenciada de la española, los que no fueron visitados en tanto *formalmente* las relaciones de sus sujetos con el encomendero se fundaban en el tributo y no podían basarse en el concierto por jornal, debido a que dentro de la territorialidad indígena estaba prohibida la presencia de empresas agrarias españolas³¹ y existía una *imposibilidad legal* de formalizar un *concierto* entre el encomendero y sus encomendados para trabajar *al interior de un pueblo de indios*.

Si bien queda pendiente un trabajo más profundo sobre esta fuente, estamos en condiciones de hipotetizar que a pesar de la «manipulación» en la aplicación de las ordenanzas que garantizaba la concentración de la mano de obra en los encomenderos y legalizaba la transferencia de energía y trabajo indígena a las empresas españolas bajo la forma de jornales por concierto; al mismo tiempo las ordenanzas establecieron la base legal para separar del poder del encomendero el resto de la unidad doméstica, quedando sólo el indio tributario varón afectado al régimen de la tasa, la mita y los conciertos, y los reservados (mujeres, viejos y caciques) «voluntariamente» a la mita y conciertos.

De esta manera, la diferencia con la situación previa a Alfaro es más que considerable. La visita de Córdoba realizada en esta coyuntura –y con los límites que hemos señalado– nos permite verificar que efectivamente el trabajo al sector encomendero en sus unidades productivas era aportado por los hombres de 18 a 50 años que cumplían su tasa en jornales y el resto de su trabajo era remunerado como concierto. En algunos casos, mujeres, viejos y caciques trabajan para el encomendero pero como mano de obra concertada y constan los pagos de sus jornales.

Creemos que hay que considerar que la visita está institucionalizando una nueva situación y relación legal entre indios y encomenderos en el marco de la aplicación de las Ordenanzas que no corresponde considerarla uniformemente bajo el rótulo de *continui-*

³¹ Cfr. Alfaro 1612 [1918], Ords. 26; 27; 33; 97.

dad de servicios personales, por lo menos fuera de la espacialidad de los pueblos de indios y en el marco del servicio doméstico y unidades productivas españolas. Entendemos que a pesar de que el sector encomendero perdió sus beneficios económicos ni el acceso privilegiado a la fuerza de trabajo indígena, entender el proceso en términos de continuidad del servicio personal, escondería otras formas de relación y de apropiación de la energía indígena que ya nos son gratuitas -aunque sí subvaluadas-, por las cuales los encomenderos tendrían que estar -por lo menos en los momentos de las visitas- retribuyendo con productos tasados a precios de mercado, según lo estipulado por las ordenanzas.

Finalmente, creemos que la visita de 1616-17 que exige un trabajo más completo y sistemático, se trata de una fuente más que valiosa para trabajar el problema del tributo, las formas de trabajo indígena, las modalidades de pago y la relación entre el pago de una tasa establecida por las Ordenanzas y su conmutación por energía bajo la forma de jornales. Al mismo tiempo que brinda información sobre otros aspectos que en este artículo han sido dejados de lado y que ameritan un estudio particular, como lo es el tema de la territorialidad indígena diferenciada al interior de las estancias, las especificidades del trabajo en los obrajes que persisten al momento de la visita (tejar, carpintería), los conciertos y pagos específicos por actividad (siembra, cuidado de ganado mayor y menor, oficios, etc.); y finalmente, su complementación con otros documentos sobre la región que permitan reconstruir las relaciones de los pueblos de indios y encomiendas que no fueron visitados.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES EDITAS CITADAS

Abreu, Gonzalo de

1576 [1920]. “Ordenanzas dadas por Gonzalo de Abreu para el buen tratamiento de los indios en las provincias del Tucumán y estableciendo reglas para su trabajo en el laboreo de las minas. Santiago del Estero, 10-IV-1576”, en Levillier, Roberto: *Gobernación del Tucumán: Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, Tomo II, 1920, pp.32-45.

Alfaro, Francisco de

1612 [1918]. “Carta del Licenciado Don Francisco de Alfaro. Tucumán, 23-I-1612”, en Levillier, Roberto: *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires con los reyes de España 1615-1635*, Madrid, vol. II., 1918, pp. 287-338.

Block, David

2000. “Treinta años de visitas de indios, una bibliografía anotada”, en *Anuario del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia*, Sucre, pp.575-601.

Assadourian, Carlos Sempat

1994. “Los señores étnicos y los corregidores de indios en la conformación del estado colonial”, en Assadourian, Carlos S. *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, El Colegio de México/ IEP, Perú, pp. 209-280.

Carmignani, Leticia

2010. “Política colonial y sociedades indígenas en la Gobernación del Tucumán. El gobernador Alonso de Ribera, los *Tenientes de Naturales* y la elite encomendera durante la vigencia de las Ordenanzas de Abreu”. Ponencia presentada en *Primer*

seminario anual del Proyecto «Economía, política y sociedad colonial. Elites y sociedades campesinas e indígenas en Córdoba, Jujuy y en la Gobernación del Tucumán». Programa de Historia Regional Andina, CIFFyH, UNC. Córdoba, 13 al 15 de diciembre de 2010. Ms.

Castro Olañeta, Isabel

2006a. *Transformaciones y continuidades de sociedades indígenas en el sistema colonial. El pueblo de indios de Quilino a principios del siglo XVII.* Alción Editora. Córdoba.

2006b. *Proceso contra Alonso Gordillo, administrador, por maltrato a los indios de Quilino. Estudio Introductorio y transcripción paleográfica de un expediente judicial de 1620.* Documento de Trabajo n° 8, Serie del Área de Historia, CIFFyH-UNC, Córdoba.

2008. *Sistema de tributación y encomienda en el Tucumán durante la colonia temprana.* XXI Ponencia presentada en Jornadas de Historia Económica, Caseros, Buenos Aires, 23 al 26 de septiembre de 2008. Ms.

2010. “Servicio personal, tributo y conciertos en Córdoba a principios del siglo XVII. La visita del gobernador Luis de Quiñones Osorio y la aplicación de las Ordenanzas de Francisco de Alfaro”. En *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, Revista de la Sección Etnohistoria del Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía de la Universidad de Buenos Aires, n° 18-2, pp.101-127.

Castro Olañeta, Isabel; Tell, Sonia; Tedesco, Elida y Crouzeilles, Carlos

2006. *Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero. 1681-1699.* Programa de Historia Regional Andina, Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. Ferreyra Editor, Córdoba.

Céspedes del Castillo, Guillermo

1946. “La visita como institución india”, en: *Anuario de Estudios Americanos*, III, Sevilla, pp. 984-1025.

Crouzeilles, Carlos

2007. En prensa. *Religiosos y sociedad colonial. Los religiosos, su ingreso al Tucumán y su incidencia política en el sistema de explotación económica sobre la sociedad indígena (Tucumán, 1535-1615).* Trabajo Final Licenciatura en Historia. Escuela de Historia, FFyH-UNC, Córdoba.

Doucet, Gastón Gabriel:

- 1977.** “Comisiones para un visitador. El marqués de Montesclaros y la visita de don Francisco de Alfaro a las Gobernaciones de Tucumán y Paraguay”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXXIV, Sevilla, pp.17-47.
- 1986.** “Génesis de una ‘visita de la tierra’: los orígenes de la visita de las gobernaciones de Tucumán y Paraguay por el Licenciado Don Francisco de Alfaro”, en *Revista de Historia del Derecho* nº14, Buenos Aires, pp.123-220.

Gandia, Enrique de

- 1939.** “Apéndice”. *Alfaro y la condición social de los indios. Rio de la Plata, Paraguay, Tucumán y Perú. Siglos XVI y XVII*. Librería y Editorial El Ateneo: Buenos Aires.

Gould, Eduardo; Largo, María Inés; Lobos, Héctor (dir.)

- 1986.** “Contribución al estudio del trabajo en el período colonial: los conciertos o asientos de indios en Córdoba del Tucumán durante el gobierno de los Habsburgos (1573-1700)”, *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba* N°11, pp.221-271.

González Navarro, Constanza

- 1999.** *Espacios coloniales. Construcción social del espacio en las márgenes del Rio Segundo. Córdoba. 1573-1650*. CEH Carlos Segreti. Córdoba.
- 2009.** “Autoridades étnicas en un contexto de desestructuración: Córdoba entre la fundación y la visita de Antonio Martínez Luxán de Vargas.” En Bixio, Beatriz (dir) et.al.: *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba. 1692-1693*. CEH Carlos Segreti. Córdoba. pp.63-114.

Guevara Gil, Jorge A. y Salomon, Frank

- 1996.** “La visita personal de indios: ritual político y creación del ‘indio’ en los Andes coloniales”, en *Cuadernos de Investigación*, Pontificia Univ. Católica del Perú/ Instituto Riva Agüero, Lima. 1/1996, pp. 5-48.

Larrouy, Antonio

- 1923.** *Documentos del Archivo de Indias par la Historia del Tucumán. Tomo Primero. 1591-1700*. Santuario de Nuestra Señora del Valle. Volumen Tercero. L.J. Rosso y Cia, Impresores: Buenos Aires.

Levillier, Roberto

- 1920.** *Gobernación del Tucumán. Papeles de Gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias.* Primera y Segunda Parte. Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino. Imprenta de Juan Pueyo, Madrid.
- 1926.** *Papeles eclesiásticos del Tucumán. Documentos originales del Archivo de Indias.* Volumen I. Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino. Imprenta de Juan Pueyo, Madrid.

Lorandi, Ana María

- 2000.** Las residencias frustradas. El juez Domingo de Irazusta contra el Cabildo de Salta. *Andes*, 11: 51-80.

Lorandi Ana María y Smietniansky, Silvina

- 2004.** “La conspiración del silencio. Etnografía histórica de los cabildos del Tucumán colonial (1764-1769)”. *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas*, 41: 65-90.

Lozano, Pedro (S.J.)

- 1755.** *Historia de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay.* Tomo Segundo. Imprenta de la Viuda de Manuel Fernández y del Supremo Consejo de la Inquisición: Madrid.

Murra, John V.

- 1967.** “La visita de los chupachu como fuente etnológica”, en: Ortiz de Zuñiga, Iñigo (Visitador): *Visita de la provincia de León de Huánuco en 1562.* Tomo 1: *Visita de las cuatro waranqa de los chupachu.* Edición a cargo de John Murra, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú, pp. 383-406.
- 1987.** “Las investigaciones en etnohistoria andina y sus posibilidades en el futuro” [1970], en: Pérez Zevallos, Juan Manuel y Pérez Gollan, José Antonio (comps.): *La etnohistoria en Mesoamérica y Los Andes*, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), México, pp. 113-158.

Murua, Martinde

- 1611-1613 [2001].** *Historia general del Peru. 1611-1613.* M. Ballesteros ed. *Cronicas de America* 35. Historia 16, Madrid.

Palomeque, Silvia

2000. “El mundo indígena. Siglos XVI-XVIII”, en Tandeter, Enrique (dir.): *Nueva Historia Argentina*, Tomo II: *La sociedad colonial*”, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, pp.87-143.

2009. El Tucumán durante los siglos XVI y XVII. La destrucción de las ‘tierras bajas’ en aras de la conquista de las ‘tierras altas’. En Martini, Y.; Pérez Zavala, G. y Aguilar, Y. (comps.), *Las sociedades de los paisajes semiáridos y áridos del centro-oeste argentino. VII Jornadas de Investigadores en Arqueología y Etnohistoria del centro-oeste del país*. UNRC, Río Cuarto, Córdoba.

Palomeque, Silvia (dir.). Castro Olañeta, Isabel; Tell, Sonia; Tedesco, Elida y Crouzeilles, Carlos

2005. *Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero. 1592-1667*. Programa de Historia Regional Andina, Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. Ferreyra Editor, Córdoba.

Pastells, Pablo (S.J.)

1912. *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay (Argentina, Paraguay, Uruguay, Perú, Blivia y Barsil) según los documentos originales del Archivo General de Indias*, Tomo 1, Librería General de Victoriano Suárez: Madrid, 1912, pp. 192-195.

Pease, Franklin

1978. “Las visitas como testimonio andino”, en Miró Quesada, F; Pease, F.; Sobrerilla, D. (eds.), *Historia problema y promesa. Homenaje a Jorge Basadre*, vol. I, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, pp. 437-453.

Piana de Cuestas, Josefina

1987. “Visita a los indios de servicio de la ciudad de Córdoba del Tucumán en 1598”. *Historiografía y Bibliografía Americanistas*, Sevilla, Vol. XXXI, N°1, pp.27-61.

1992. *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial 1570-1620*. Córdoba.

Quarleri, Lía

1997. Los conquistadores y colonizadores del Tucumán a través de las probanzas de méritos y servicios del siglo XVI. *Memoria Americana* 6: 91-117. Buenos Aires, ICA (Sección Etnohistoria), FFyL, UBA.

2000. Conquistadores militares y religiosos del Tucumán colonial. Consideraciones teórico-metodológicas sobre la práctica de investigación. *Memoria Americana* 9: 177-197. Buenos Aires, ICA (Sección Etnohistoria), FFyL, UBA.

Rodriguez, José Antonio Benito

2009. “El memorial de Luis de Quiñones osorio en defensa de los indios de Perú”. *Revista Andina* N°48, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cuzco, pp. 123-146.

Smetniansky, Silvina

2007. El juicio de residencia como ritual político en la colonia (Gobernación de Tucumán, siglo XVIII). *Memoria Americana* 15: 71-101.